



RESOLUCIÓN CS N° 517 - 19

2019 "Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

Avellaneda, 31 OCT 2019

**VISTO:**

El Expediente N°1102/2019, y



**CONSIDERANDO:**

Que el Decano del Departamento de Ambiente y Turismo, Bioq. Ricardo A. Serra, solicita se dicte el acto administrativo que apruebe la firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara Argentina de Turismo.

Que el objeto del presente Convenio de Colaboración es intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que en la LXXVI° Sesión del Consejo Superior se dio tratamiento y se aprueba por unanimidad.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 39 inc. z) del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

**POR ELLO,**

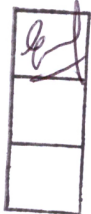
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

Ing. JOSÉ E. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



2019 "Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"



**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara Argentina de Turismo, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ambiente y Turismo, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección General de Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

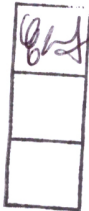
RESOLUCIÓN C.S.N°:

517 - 19

Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

Dr. JORGE E. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Convenio de Colaboración entre  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA  
Y  
CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO



Entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por el Sr Rector, Jorge Fabián Calzoni DNI:16.506.339, con domicilio en España 350, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y, el LA CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO, en adelante LA CAT, representado en este acto por su presidente Sr. Aldo Elías, titular del DNI nº 17.450.188, con domicilio en la calle Piedras nº 383, piso 7, CABA, en forma conjunto llamadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades:

**PRIMERA:** LAS PARTES.

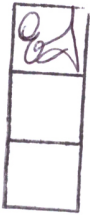
La Universidad es una entidad educativa dedicada a la enseñanza de diversas disciplinas vinculadas a la actividad del turismo, que cuenta con una reconocida trayectoria en el sector, caracterizándose por la excelencia en su gestión y la variedad de planes, programas y proyectos que impulsa.

LA CAT es la entidad de referencia nacional del sector privado del Turismo, que agrupa en su seno a todos los artífices del sector privado de la actividad. Por mandato legal es la entidad de consulta para la autoridad pública en lo atinente a reglamentaciones vinculadas a los productos turísticos y a las actividades turísticas. Y por previsión de su estatuto social, tiene entre sus fines "promover el desarrollo del turismo responsable, sostenible, y accesible" y la ejecución de aquellas acciones "que tiendan al crecimiento de la actividad turística como herramienta para alcanzar, con criterios éticos y de gestión de calidad, el mayor grado de desarrollo económico sustentable, la inclusión, el arraigo, la paz social, la educación, el cuidado del ambiente, y la preservación de los valores y tradiciones culturales de todas y cada una de las regiones del país", teniendo "plena capacidad jurídica para celebrar por sí, y/o por terceros y/o asociada a terceros, todos y cada uno de los actos jurídicos que, en forma directa o indirecta, se ordenen a la consecución del objeto que le es propio." Y en orden a la consecución de tales fines, su estatuto el habilita particularmente a "Promover, generar y difundir programas, investigaciones, planes de acción, estudios, informes y todo tipo de proyecto vinculado a la actividad turística" (3.6)"

**SEGUNDA:** El presente Convenio tiene la finalidad de procurar intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Dicho propósito podrá encauzarse mediante: a) La realización de estudios e investigaciones en cuestiones de interés común; b) El intercambio de información; c) La prestación de asistencia técnica; d) El apoyo para la capacitación de recursos humanos; e) El desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria y f) Mediante cualquier otro medio que las partes acuerden en forma escrita.

**TERCERA:** LA CAT, en coordinación con la LA UNIVERSIDAD facilitará las salidas formativas y/o visitas que LA UNIVERSIDAD organice dentro de sus planes de estudio permitiendo a los estudiantes de UNDAV visitar las instalaciones de la CAT, entendiéndose por tales tanto sus oficinas como aquellos stands de los que se sirva en el contexto de ferias, congresos o exposiciones en los que la CAT participe. En tales visitas los estudiantes deberán ser guiados y supervisados por personal de la Universidad, en función del carácter y objetivos prácticos que sus docentes hubieran determinado. En todo momento los estudiantes deberán conducirse de acuerdo a las instrucciones que sus docentes les indiquen. Su presentación y atuendo deberá adecuarse al ámbito en que dichas actividades extraprogramáticas se lleve a cabo, conforme lo que las partes juzgarán adecuado a las circunstancias de las personas y del lugar.



**CUARTA:** La Universidad mantendrá indemne a la CAT por cualquier reclamo que el fuera cursado por sus estudiantes, dependientes, docentes, derechohabientes de cualquier de ellos, por hechos que tuvieran relación directa con este convenio y las actividades en él previstas. En igual sentido la CAT mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD por cualquier reclamo cursado por su personal, derechohabientes o cualquiera de ellos por hechos que tuvieran relación directa con el presente convenio y las actividades que de él se deriven. La Universidad hará saber con la antelación necesaria –nunca menor a diez días- la actividad docente que se propone, en qué consistirá y donde se llevaría cabo, y la identidad de las personas que en todo carácter participarán de ella. La Universidad se compromete a gestionar la cobertura del seguro de responsabilidad civil de los estudiantes y/o docentes que visiten las instalaciones de la CAT según se las definiera más arriba, por cualquier accidente o riesgo que se materialice en el marco las actividades o prácticas extraprogramáticas que allí realicen, en una compañía de seguros de reconocida solvencia, debiendo presentar copia de las respectivas pólizas a satisfacción de la CAT con anterioridad a la realización de cualquier actividad conjunta en la que participen estudiantes y docentes de la Universidad.

**QUINTA:** Con objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, “LAS PARTES” designarán los responsables de proponer y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, y de supervisar su concreción.

**SEXTA:** Las Partes manifiestan que el presente convenio no tiene carácter asociativo, no generando más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. La información que se transmitan y/o intercambien las Partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. De transmitirse una información que a juicio de una de las Partes tenga carácter confidencial deberá hacer saber esa circunstancia a la otra Parte debiendo ésta, si así lo considera, aceptar de manera fehaciente esa información en carácter de “confidencial”. En este caso la Parte que recibe la información se obliga a no revelarla a personas que no se encuentren autorizadas.

**SEPTIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos año (2) años, contados a partir de la firma del mismo y podrá renovarse por acuerdo de LAS PARTES.

**OCTAVA:** No obstante lo acordado en la cláusula anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento. Ello, mediante preaviso escrito con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que pretendan la producción de los efectos de la rescisión. Esta rescisión no dará derecho a LAS PARTES a formular reclamo de ninguna especie. Asimismo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

**NOVENA:** En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año 2019.

Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

Dr. JORGE CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVellaneda